



INFORME SECRETARIAL.- En Barranquilla, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho de la señora Juez Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla la Acción de Tutela instaurada por JAVIER EDUARDO MOLINA VILLANUEVA contra La SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA –ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, radicado bajo el No **08001-31-05-010-2022-00330-00**, informándole que proviene del reparto.

JONNY ALBA ARTETA

Secretario

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D. E. I. P. trece (13) días de octubre de dos mil veintidós (2022)

El ciudadano JAVIER EDUARDO MOLINA VILLANUEVA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No., a través de apoderado Dr. OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, y T.P. No251469 del C.S.J. interpone acción de tutela contra La SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA –ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, con el objeto de que se le ampare según lo planteado, en su derecho fundamental a la igualdad, de petición, trabajo, debido proceso administrativo, el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos.

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2561 de 1991, y conforme lo regulado en el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, esta juzgadora considera admitir la presente acción constitucional, por lo que se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para ello.

MEDIDA PROVISIONAL

Observa esta agencia judicial que el demandante, en Referencia, hace alusión a una Medida Provisional, la suspensión de los términos de vigencia de la lista de elegibles Resolución N° 10046(20202210100465) del 29 de septiembre de 2020 conformada para la proveer con carácter definitivo con derecho de carrera seis (6) cargos del tipo de empleo denominado Técnico Operativo Código 314 grado 01 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla resultantes del Proceso de Selección N° 758 de 2018 –Convocatoria Territorial Norte –(OPEC 75476),

Frente a la medida provisional, debe precisar el Despacho que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección; y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia



de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si ésta adquiere el carácter de permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de las medidas provisionales en sede de tutela, se analizará el caso concreto de cara a la petición requerida.

Luego de observarse de las documentales aportadas, que la Secretaría Distrital De Gestión Humana dio contestación el 28 de septiembre 2022 a la solicitud que impetrara el accionante según referencia ext-quilla-22-170962, ext-quilla-22-169932, no solo reconociendo que el señor es quien ocuparía el primer lugar de acuerdo la recomposición automática de la lista de elegibles, si no también informando que el 14 de septiembre habían ya solicitado a la comisión nacional del servicio civil autorización del uso de lista de elegibles, en observancia a lo que dispone el artículo 9 del acuerdo 165 de 2020 de CNSC, observa esta agencia judicial que la solicitud del accionante dirigida a la suspensión de los términos de vigencia de la lista de elegibles Resolución N° 10046(20202210100465) del 29 de septiembre de 2020, no reviste la urgencia y necesidad exigida por el ordenamiento para que resulte imperioso concederla en esta oportunidad procesal, sin realizar el previo análisis de fondo de los argumentos que expresaran quienes funjan como accionados, además de la valoración de los medios de convicción allegados que resulten suficientes para ordenar la autorización del uso de elegibles para el nombramiento pretendido y así mismo adoptar las medidas que sean necesarias para su cumplimiento y restablecimiento de derechos fundamentales conculcados, lo cual efectuará este fallador al momento de resolver la acción.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho observa que del escrito de la tutela no es posible establecer que se cumplan los requisitos para conceder la medida provisional y, en consecuencia, la misma se negará.

Además de lo anterior, se ordena vincular a la Gobernación del Atlántico y a los terceros interesados en las resultas de la presente acción constitucional, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor JAVIER EDUARDO MOLINA VILLANUEVA contra La SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, por vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Acceso y ejercicio de cargos Públicos y Trabajo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Estado Civil, y la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA –ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, entregándoseles copia de la demanda de tutela y de sus anexos, concediéndoles el término de dos (2), contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y



- Ejercen su derecho de defensa
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporten los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Estado Civil, y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA –ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte –(OPEC 75476), según proceso de Selección N° 758 de 2018 – para la proveer con carácter definitivo con derecho de carrera seis(6) cargos del tipo de empleo denominado Técnico Operativo Código 314 grado 01 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda de tutela y copia del presente auto.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

QUINTO: VINCULAR aquellas personas que se encuentran inscritas en el Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte –(OPEC 75476), según proceso de Selección N° 758 de 2018 – para la proveer con carácter definitivo con derecho de carrera seis(6) cargos del tipo de empleo denominado Técnico Operativo Código 314 grado 01 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

OCTAVO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO

LA JUEZ